



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO

DE 2026

Por el cual se adiciona el Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de adoptar el “Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos”, se deroga el Decreto 1314 de 2016 *“Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos”*, la Resolución 0845 de 2018 del Ministerio del Interior por la cual se adopta el *“Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos”*, y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 109 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia potencia mundial de la vida”*, el cual contempla la formulación de la política pública de derechos humanos para el logro de la paz total y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los artículos 1° y 2° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) aprobada mediante Ley 16 de 1972, el Estado colombiano está en la obligación de respetar los derechos humanos reconocidos en dicho instrumento, así como adoptar todas las medidas apropiadas para hacerlos efectivos.

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) aprobada mediante Ley 51 de 1981 y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará” aprobada mediante Ley 248 de 1995, reconocen que la igualdad de género y la no discriminación son principios rectores de nuestro Estado Social de Derecho, así como el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas expidió la Resolución 1325 de 2000, en la cual instó a los Estados a garantizar los derechos humanos de las mujeres en procesos de construcción, mantenimiento y consolidación de la paz, mediante el fomento de la participación, prevención, protección, reparación y restitución con enfoque de género en las políticas públicas de construcción de paz.

Que esta Resolución resalta la importancia de reconocer los riesgos diferenciales que enfrentan las mujeres en contextos de conflicto y violencia, y la necesidad de traducir este reconocimiento en medidas concretas que garanticen su seguridad, autonomía y liderazgo en la construcción de paz.

Continuación del Decreto: *"Por el cual se adiciona el Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de adoptar el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", se deroga el Decreto 1314 de 2016 "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos", la Resolución 0845 de 2018 del Ministerio del Interior por la cual se adopta el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", y se dictan otras disposiciones"*

Que conforme al preámbulo y los artículos 1° y 2° de la Constitución Política corresponde al Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes contenidos en ella y asegurar y proteger la vida, honra y bienes de todas las personas en el territorio nacional.

Que el artículo 13 de la Constitución Política proscribe todo acto discriminatorio por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, establece que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados; los artículos 11, 12 y 28 consagran la protección de los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la libertad personal; y el artículo 43 consagra que las mujeres no podrán ser sometidas a ninguna clase de discriminación.

Que el artículo 95 de la Constitución Política afirma que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta implica responsabilidades, entre ellas, propender por el logro y mantenimiento de la paz; y establece en su numeral 4° el deber de las personas y la ciudadanía de defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica.

Que la Ley 823 de 2003, *"Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres"*, tiene como finalidad establecer un marco institucional que propicie la garantía de equidad e igualdad de oportunidades de las mujeres en el ámbito público y privado, para lo cual corresponde al Gobierno Nacional, *"Promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso de la Nación"* (artículo 3°).

Que la Ley 1257 de 2008 tiene por objeto, *"La adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización"*. Su aplicación a la situación de lideresas y defensoras de derechos humanos es fundamental para brindar garantías a esta población, ya que reconoce el deber del Estado de prevenir, proteger, atender y sancionar las violencias que enfrentan por razones de género y por su labor de defensa de derechos. Su aplicación efectiva fortalece las condiciones para el ejercicio libre y seguro de su liderazgo, especialmente en contextos de alta conflictividad o exclusión estructural.

Que la Ley 1448 de 2011 señala la necesidad de contar con un enfoque diferencial en los procesos de prevención, así como en las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de la violencia, indicando en su artículo 13, modificado por el artículo 9° de la Ley 2421 de 2024, la obligación de adoptar criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de los grupos poblacionales considerados con mayor riesgo de las violaciones contempladas en el

Continuación del Decreto: *"Por el cual se adiciona el Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de adoptar el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", se deroga el Decreto 1314 de 2016 "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos", la Resolución 0845 de 2018 del Ministerio del Interior por la cual se adopta el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", y se dictan otras disposiciones"*

artículo 3° de dicha ley, entre quienes se encuentran las defensoras de derechos humanos.

Que la Corte Constitucional, en el Auto 098 de 2013, *"Por medio del cual se hace seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional, en materia de prevención y protección de los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de las mujeres líderes desplazadas y de las mujeres que, desde sus organizaciones, trabajan a favor de la población desplazada por el conflicto armado, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y a los autos 200 de 2007, 092 de 2008, 009 de 2015 y 737 de 2017"* ordena al Ministro del Interior y al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas el deber de diseñar e implementar una estrategia detallada que asegure la atención inmediata a las mujeres defensoras de derechos humanos víctimas de ataques y actos de violencia.

Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia SU-546 de 2023, declaró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en relación con la situación de seguridad de líderes y lideresas del país y que por medio de la orden vigésimo sexta conmina a la implementación del Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos y a *"todas las autoridades que intervienen en el deber de garantizar protección a la población líder y defensora de derechos humanos que apliquen la perspectiva de género en el ejercicio de sus competencias"*.

Que la formalización mediante Decreto del Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras representa un avance para el cumplimiento de las órdenes de la Corte Constitucional en la Sentencia SU-546 de 2023, atendiendo a los lineamientos y directrices que contiene para las entidades del orden nacional y los entes territoriales.

Que el preámbulo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera de 2016, reconoce *"los derechos de la sociedad a una seguridad humana integral"* y asumió el compromiso de prestar especial atención a los derechos fundamentales de las mujeres, por lo que en su implementación corresponde garantizar las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas afirmativas conforme el enfoque territorial, diferencial y/o de género.

Que en el punto 2.1.2.2. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, sobre garantías de seguridad para líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos, se contemplan elementos de adecuación normativa, de prevención, como también de evaluación y seguimiento.

Que el punto 2.2.1. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera sobre garantías para los movimientos y organizaciones sociales señala que, en atención *"al derecho de todas las personas a constituir organizaciones sociales del más variado tipo; a formar parte de ellas y a difundir sus plataformas; a la libertad de expresión y al disenso; al pluralismo y la tolerancia; a la*

Continuación del Decreto: *"Por el cual se adiciona el Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de adoptar el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", se deroga el Decreto 1314 de 2016 "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos", la Resolución 0845 de 2018 del Ministerio del Interior por la cual se adopta el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", y se dictan otras disposiciones"*

acción política o social a través de la protesta y la movilización; y teniendo en cuenta la necesidad de una cultura política para la resolución pacífica de los conflictos, corresponde al Estado garantizar el diálogo deliberante y público, adoptar medidas para garantizar el reconocimiento, fortalecimiento y empoderamiento de todos los movimientos y organizaciones sociales, de acuerdo con sus repertorios y sus plataformas de acción social."

Que en el punto 2.3.7. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera Paz, sobre promoción de la participación política y ciudadana de las mujeres, se reconoce el importante papel que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz; por lo cual reconoce la necesidad de promover y fortalecer su participación política y ciudadana y en ese sentido, corresponde garantizar el enfoque de género y diseñar y adoptar las medidas afirmativas necesarias para garantizar su participación y liderazgo, y en general, para promover el cumplimiento de dicho punto.

Que el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, sobre las funciones de los municipios, establece que los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario; y el artículo 91 de la misma norma, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes deberán presentar oportunamente proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, lo cual asegura su inserción en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales.

Que el artículo 2.2.1.4.3. del Decreto 1066 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior"*, dispone que *"Para el desarrollo efectivo del principio de coordinación, las entidades del nivel nacional deberán articular la aplicación de las políticas sectoriales a su cargo en el nivel territorial, en primera instancia con los gobernadores de cada departamento, para que éstos hagan lo propio con los municipios, en segunda instancia"*.

Que el numeral 1.2. del artículo 4° de la Ley 2200 de 2022 *"por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"*, establece que corresponde a los departamentos, *"Propender por el fortalecimiento, creación de nuevos liderazgos y empoderamiento de las organizaciones comunales y sociales; la generación de espacios de participación ciudadana en la toma de decisiones, implementando sistemas articulados de participación; hacer efectivo el control social y el ejercicio de veedurías ciudadanas."*

Que en el marco del Documento CONPES 4080 de 2022, el Estado Colombiano reconoció que las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos enfrentan riesgos diferenciados y extraordinarios de género, lo que limita el ejercicio de su labor en la construcción del tejido social y la participación política, económica y social. A pesar de la existencia de una arquitectura institucional para su protección, persisten amenazas contra su vida, libertad e integridad. Por ello, el CONPES resalta la importancia del

Continuación del Decreto: *"Por el cual se adiciona el Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de adoptar el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", se deroga el Decreto 1314 de 2016 "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos", la Resolución 0845 de 2018 del Ministerio del Interior por la cual se adopta el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", y se dictan otras disposiciones"*

Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos, como mecanismo clave para fortalecer su seguridad y garantizar su participación efectiva en la construcción de paz.

Que, en el marco de la Política Pública Nacional para la Reincorporación Social y Económica de los exintegrantes de las FARC-EP y sus familias, adoptada mediante el Documento CONPES 3931, el Estado colombiano ha definido 18 acciones con enfoque de género orientadas a garantizar la igualdad sustantiva y el reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en el proceso de reincorporación, las cuales se desarrollan en los ejes de fortalecimiento de los procesos de articulación y planificación entre los actores involucrados **(Eje 1), promoción de la reincorporación y fortalecimiento del tejido social, la convivencia y la reconciliación (Eje 2), y establecimiento de condiciones para el acceso y la atención integral de los derechos fundamentales (Eje 4).**

Que el artículo 1 del Decreto Ley 2893 de 2011 señala como objetivo del Ministerio del Interior: *"formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de: Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, gestión pública territorial, seguridad y convivencia ciudadana, democracia, participación ciudadana, acción comunal, libertad e igualdad religiosa, de cultos y conciencia y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional, participación, representación política y registro de los pueblos y comunidades étnicas, derecho de autor y derechos conexos, prevención y protección a personas por violaciones a la vida, libertad, integridad y seguridad personal, gestión integral contra incendios, las cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo"*.

Que el numeral 2 del artículo 2 del mismo Decreto Ley 2893 de 2011, dispone que el Ministerio del Interior tiene como una de sus funciones *"Diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de estos y la observancia del Derecho Internacional Humanitario, con enfoque integral, diferencial, social y de género"*.

Que el artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015, contempla los principios del *"Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección"*.

Que mediante la Resolución 0805 de 2012 del Ministerio del Interior, se expidió el Protocolo Específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres a que se refiere el artículo 2.4.1.2.50 del Decreto 1066 de 2015.

Que el numeral 1 del artículo 2.4.3.9.2.3, del Decreto 1066 de 2015, indica que es responsabilidad de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, *"liderar*

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona el Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de adoptar el “Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos”, se deroga el Decreto 1314 de 2016 “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos”, la Resolución 0845 de 2018 del Ministerio del Interior por la cual se adopta el “Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos”, y se dictan otras disposiciones”

la formulación de la política pública en materia de prevención de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario contra los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de personas, grupos y comunidades”.

Que el artículo 1° del Decreto 1314 de 2016, integrado al artículo 1.1.3.18 del Decreto 1066 de 2015, creó la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos, cuyo objeto es la coordinación y orientación de la formulación, implementación y seguimiento del Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley 2421 de 2024, el Estado Colombiano tiene la obligación de adoptar medidas de prevención con enfoque diferencial y de género por medio de las cuales se promuevan garantías para que las mujeres líderes y defensoras de derechos humanos, especialmente aquellas que se encuentran en contextos de conflicto armado, restitución de tierras o con altos niveles de riesgo puedan ejercer la defensa de derechos humanos.

Que la obligación de promover la protección de las mujeres líderes y defensoras de derechos humanos víctimas del conflicto armado ha sido reiterada por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de seguimiento, en particular el Auto 098 de 2013 y el Auto 737 de 2017, que exigen al Estado implementar acciones concretas, coordinadas y sostenidas para prevenir el daño a mujeres con liderazgo social, así como en la Sentencia SU-546 de 2023, que reconoce el riesgo reforzado al que están expuestas las defensoras y la necesidad de adoptar medidas estructurales de prevención frente a los factores que generan y perpetúan dichas violencias. En consecuencia, las entidades del Estado —incluyendo Ministerios, agencias, departamentos administrativos y entidades descentralizadas— deben articular sus competencias para consolidar entornos seguros, fortalecer la institucionalidad territorial y garantizar medidas efectivas de prevención que eviten la materialización de riesgos contra las líderes y defensoras de derechos humanos.

Que, en materia de protección, la Corte Constitucional en la Sentencia SU-546 de 2023 ha indicado que esta obligación, debe ir más allá de esquemas individuales, incorporando elementos psicosociales, comunitarios y culturales. Por tanto, entidades como la Unidad Nacional de Protección (UNP), los Ministerios del Interior, Justicia, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Trabajo, Salud y Defensa están llamadas a coordinar acciones que garanticen la vida, la integridad y la libertad de las mujeres defensoras, mediante esquemas de protección flexibles, pertinentes y culturalmente adecuados.

Que, respecto a las garantías de no repetición, el Estado colombiano tiene la responsabilidad de adoptar medidas estructurales y simbólicas que contribuyan a transformar las causas profundas de la violencia contra líderes y defensoras, tal como lo establece la Ley 1448 de 2011, el bloque de constitucionalidad y los estándares internacionales de derechos humanos. La Sentencia SU-546 de 2023 y los autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 reafirman la necesidad de garantizar la memoria, la verdad y la participación activa de las mujeres en los procesos de

Continuación del Decreto: *"Por el cual se adiciona el Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de adoptar el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", se deroga el Decreto 1314 de 2016 "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos", la Resolución 0845 de 2018 del Ministerio del Interior por la cual se adopta el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", y se dictan otras disposiciones"*

construcción de paz. En este marco, entidades como los Ministerios de Justicia y del Derecho, Cultura, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e Interior; la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV); el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH); y el sistema de medios públicos RTVC, deben articular acciones orientadas a reconocer el papel transformador de las defensoras, visibilizar sus aportes a la democracia y prevenir la repetición de violencias mediante procesos de verdad, memoria, formación y reparación simbólica.

Que a través del Decreto 885 de 2017 del Ministerio del Interior, fue modificada la Ley 434 de 1998 y creado el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia. Este decreto reconoce expresamente a las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos como población sujeta de especial protección, e incluye entre sus funciones promover la no estigmatización y garantizar su participación activa en la construcción de paz.

Que mediante el Decreto 1444 de 2022, mediante el cual se adoptó la Política Pública de Reconciliación, Convivencia y no Estigmatización, adoptada en el marco de la implementación del Acuerdo de Paz y lo dispuesto en el Decreto Ley 154 de 2017, busca garantizar la protección y reparación integral de las víctimas, promoviendo la inclusión y el desmantelamiento de las estructuras de violencia y exclusión, es fundamental establecer medidas específicas que aseguren la participación activa y segura de las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos; reconociendo los riesgos y desafíos particulares que enfrentan en contextos de vulnerabilidad, y asegurando su rol crucial en la construcción de una paz duradera, basada en la equidad, el respeto a los derechos humanos y la no estigmatización.

Que el Decreto 1314 de 2016 creó la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos considerando que "las mujeres lideresas y las mujeres defensoras de los derechos humanos enfrentan graves riesgos, como consecuencia de su labor y por el hecho de ser mujeres, lo que las hace sujetas de especial protección constitucional" y en consecuencia surgió la necesidad de "crear y poner en marcha una Comisión Intersectorial de alto nivel para que, en coordinación con las entidades y espacios competentes, apruebe los componentes del Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos, garantice su implementación, desarrollo articulado y los mecanismos y los responsables de su seguimiento, teniendo en cuenta las necesidades y los enfoques diferenciales y de género de las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos".

Que la conformación y las funciones asignadas a la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos, contempladas en el Decreto 1314 de 2016, necesitan ser ampliadas para garantizar un funcionamiento articulado, coordinado y armónico con las instancias de representación del Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos que se contemplan en el presente Decreto y garantizar la adecuada implementación de las acciones que se encuentran definidas para su funcionamiento efectivo.

Continuación del Decreto: *"Por el cual se adiciona el Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de adoptar el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", se deroga el Decreto 1314 de 2016 "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos", la Resolución 0845 de 2018 del Ministerio del Interior por la cual se adopta el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", y se dictan otras disposiciones"*

Que mediante la Resolución 0845 de 2018, el Ministerio del Interior adoptó el Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos.

Que debido a las obligaciones del Estado de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos, es necesario abordar el Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos mediante una norma de mayor jerarquía y vinculante que abarque los conceptos y procedimientos para asegurar la protección y participación plena de las mujeres lideresas y defensoras que establezca con precisión las responsabilidades interinstitucionales, fortalezca los mecanismos de protección y asegure la efectividad de las acciones en pro de las mujeres lideresas y defensoras.

Que la adopción del presente Decreto constituye una medida necesaria y urgente para fortalecer el marco normativo e institucional orientado a garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos, incorporando de manera vinculante el enfoque de género, diferencial, territorial e interseccional en las acciones del Estado. La formalización del Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos mediante una norma de carácter reglamentario de mayor jerarquía permite asegurar su sostenibilidad, coordinación interinstitucional, asignación presupuestal y cumplimiento efectivo de las órdenes constitucionales y compromisos internacionales asumidos por el Estado Colombiano.

Que el artículo 109 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia potencia mundial de la vida"*, el Gobierno Nacional, reafirmando su compromiso con la garantía y goce efectivo de los derechos humanos de las mujeres, incluyó la formulación de la política pública de derechos humanos en el logro de la paz total, el cual debe hacerse con la participación de la mujeres mediante la implementación de un enfoque de integral, territorial, diferencial, social y de género. Con el propósito de eliminar las desigualdades y todas las formas de discriminación contra las mujeres, mediante la formulación y articulación de políticas, planes y programas con enfoque de derechos, género, étnico- racial e interseccional, mediante la Ley 2281 de 2023 fue creado el Ministerio de la Igualdad y Equidad, entidad que actualmente hace parte de las instancias de implementación del Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos.

Que mediante Sentencia C-161 de 2024, la Corte Constitucional declaró inexecutable esta Ley por un vicio insubsanable derivado del incumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003. Actualmente, la permanencia del Ministerio de la Igualdad y Equidad es incierta, motivo por el cual, para efectos de este Decreto, las obligaciones que queden a cargo de esta entidad, se entenderá en adelante como "Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces".

Que el 30 de noviembre de 2024, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, realizó el lanzamiento del Plan de acción de mujeres, paz y seguridad de la Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y en este se plantean las

Continuación del Decreto: *"Por el cual se adiciona el Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de adoptar el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", se deroga el Decreto 1314 de 2016 "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos", la Resolución 0845 de 2018 del Ministerio del Interior por la cual se adopta el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", y se dictan otras disposiciones"*

acciones que el Estado se compromete a implementar para brindar garantías a todas las mujeres en situaciones de conflicto armado.

Que los documentos anexos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026- *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"* contempla el concepto de seguridad humana como indispensable para el desarrollo de una política de Paz Total teniendo en cuenta que *"la Seguridad Humana y la Justicia Social se conciben como transformación de la política social, integrando la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Esta visión parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones"*.

Que los documentos anexos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026- *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"* contemplan la declaratoria de emergencia por violencias basadas en género, lo cual exige la adopción de medidas por parte de las entidades del Estado, quienes, en el marco de sus programas, proyectos y políticas públicas deberán adoptar acciones estratégicas para prevenir y atender estas violencias.

Que los documentos anexos del Plan Nacional de Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026- *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"* desarrolla los elementos de una seguridad feminista y que es extraíble del concepto de seguridad humana, al contemplar el concepto de seguridad no enfocado en el fortalecimiento de la fuerza pública sino en las condiciones de vida digna del ser humano, y especialmente, de las mujeres que han sufrido una histórica discriminación multidimensional, al señalar que las mujeres *"tendrán mayor autonomía y libertad para emprender proyectos de vida en ambientes seguros y libres de violencia. Se definirá un plan integral de prevención, atención, acceso a la justicia y monitoreo de las violencias basadas en género y el feminicidio con enfoque interseccional, así como una estrategia de generación de espacios rurales protectores"*.

Que los documentos anexos del Plan Nacional de Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026- *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, en el capítulo el *"Cambio es con las Mujeres"* plantea las "estrategias para impulsar el liderazgo de las mujeres como motor del desarrollo económico sostenible y como protectoras de la vida y del ambiente, estableciendo acciones para fortalecer el papel de las mujeres en la política de la vida y la paz y su agencia en condiciones de paridad en los distintos espacios de decisión, así como la garantía de sus derechos en salud plena y de una vida libre de violencias, desde la prevención y la atención integral. Todo ello a través del fortalecimiento de la institucionalidad y de una política exterior feminista, con una apuesta fundamental por una transformación cultural profunda que permita superar las condiciones de discriminación".

Que el Estado debe proteger de manera especial a las personas que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad,

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona el Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de adoptar el “Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos”, se deroga el Decreto 1314 de 2016 “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos”, la Resolución 0845 de 2018 del Ministerio del Interior por la cual se adopta el “Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos”, y se dictan otras disposiciones”

libertad y seguridad personal como consecuencia del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo.

Que la sostenibilidad del Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos requiere la asignación de los recursos humanos, técnicos y presupuestales necesarios por parte de las entidades obligadas. En ese sentido, las entidades del orden nacional adoptarán las medidas presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto con la finalidad de garantizar su estabilidad e implementación.

Que el presente Decreto integra, actualiza y supera su contenido, consolidando en un único cuerpo normativo las disposiciones necesarias para una implementación estructural, articulada y acorde con los estándares constitucionales y jurisprudenciales vigentes, garantizando así mayor seguridad jurídica, coherencia normativa y eficacia en la protección de las mujeres líderes y defensoras de derechos humanos, por lo cual se derogan el Decreto 1314 de 2016 y la Resolución 0845 de 2018.

DECRETA:

Artículo 1. Adición: Adiciónese el Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Interior, el cual quedará así:

TÍTULO 6

Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos

CAPÍTULO 1

Adopción, objetivos específicos, y enfoques del “Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos”

Artículo 2.4.6.1.1. Adopción y objeto. Adóptese el Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos (en adelante PIGMLD), cuyo propósito es brindar garantías para el ejercicio libre y seguro de los liderazgos de las mujeres y de su derecho a defender los derechos humanos.

Parágrafo 1. Las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada serán reconocidas como beneficiarias del Programa Integral de Garantías para las Mujeres Defensoras y Líderesas, en tanto han ejercido de manera continua y significativa labores de búsqueda de personas dadas por desaparecidas, de forma individual y/o colectiva. Esta disposición se adopta en concordancia con los artículos 3° y 5° de la Ley 2364 de 2024, que reconoce su rol como defensoras de derechos humanos y constructoras de paz.

Parágrafo 2. Para los efectos del presente Decreto, el término "mujeres líderes y defensoras de derechos humanos" es una categoría amplia que incluye a mujeres

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de adoptar el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", se deroga el Decreto 1314 de 2016 "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos", la Resolución 0845 de 2018 del Ministerio del Interior por la cual se adopta el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", y se dictan otras disposiciones"

cisgénero, mujeres transgénero y personas no binarias asignadas femenino al nacer. El programa reconoce el derecho a la autoidentificación de género como principio rector y se aplicará sin perjuicio de la identidad de género u orientación sexual de las mujeres.

Artículo 2.4.6.1.2. Objetivos específicos. Son objetivos específicos del PIGMLD:

1. Orientar los lineamientos, medidas, acciones y actividades que deban ser adoptados para garantizar el ejercicio de la labor de las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos, sus organizaciones, redes, plataformas y demás expresiones o procesos organizativos.
2. Fortalecer los liderazgos sociales de las mujeres y de las defensoras de derechos humanos fomentando su participación en los escenarios de representación, toma de decisiones y construcción de paz, implementación del Acuerdo de Paz, así como su articulación con el movimiento social y de derechos humanos.
3. Mejorar la capacidad de respuesta institucional para la prevención de las violencias y protección de las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos, y de sus expresiones organizativas; así como para la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de la violencia en su contra, a través de la articulación efectiva entre Nación - Territorio.
4. Promover condiciones para que no se repitan actos de violencia y agresiones en contra de mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos y de sus expresiones organizativas.
5. Incorporar la transversalización del enfoque de género, diferencial, interseccional y territorial en los lineamientos, programas, normas, instancias y demás mecanismos relativos a las garantías para el ejercicio de la labor de mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos, incluidos aquellos derivados del Acuerdo de Paz para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y sus expresiones organizativas.
6. Fortalecer la articulación con otras políticas, estrategias e instancias dirigidas a la protección y promoción de los derechos de las lideresas, garantizando su participación en la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas de paz, seguridad y equidad de género.

Artículo 2.4.6.1.3. Principios. El PIGMLD se orienta por los siguientes principios:

a. Igualdad y No Discriminación. Las mujeres lideresas o defensoras de derechos humanos, en todas sus diversidades, con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, procedencia rural o urbana, religión, entre otras, deben contar con garantías para el ejercicio libre y seguro de su labor. Ningún contenido de este PIGMLD se entenderá o interpretará como la negación, restricción o menoscabo de los derechos de las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos.

b. Participación. El Estado garantizará la participación efectiva de las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos en el diseño y adopción de políticas públicas, lineamientos, medidas, acciones y actividades tendientes a garantizar el ejercicio libre y seguro de sus liderazgos y del derecho a defender los derechos humanos.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de adoptar el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", se deroga el Decreto 1314 de 2016 "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos", la Resolución 0845 de 2018 del Ministerio del Interior por la cual se adopta el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", y se dictan otras disposiciones"

c. Coordinación y articulación. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones brindar garantías para el ejercicio libre y seguro de los liderazgos de las mujeres y de su derecho a defender los derechos humanos, deberán actuar de manera coordinada y articulada.

d. Colaboración armónica. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones brindar garantías para el ejercicio libre y seguro de los liderazgos de las mujeres y de su derecho a defender los derechos humanos deberán actuar de manera conjunta, articulada y en el marco de la colaboración armónica. Esto implica la coordinación efectiva de esfuerzos, el intercambio de información y la articulación de acciones, respetando las competencias de cada entidad y evitando duplicidades o vacíos en la respuesta institucional.

e. Autonomía. El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos para tomar las decisiones respecto a las medidas para su protección y la garantía de su labor, sin interferencias indebidas.

f. Debida diligencia reforzada. El Estado tiene el deber de actuar con debida diligencia reforzada cuando estén en riesgo la vida e integridad de las mujeres y sus familias, a fin de brindar garantías efectivas para el ejercicio libre y seguro de sus liderazgos y de su derecho a defender los derechos humanos.

g. Concurrencia. Cuando se requiera la actuación de dos o más autoridades públicas para desarrollar actividades en conjunto hacia un propósito común, teniendo facultades de distintos niveles, su actuación deberá ser oportuna, eficiente y eficaz, bajo las reglas del respeto mutuo de los fueros de competencia y de su autonomía.

h. Dignidad Humana. Las autoridades públicas están obligadas a adoptar medidas concretas, efectivas y sostenibles para garantizar, proteger y respetar la dignidad humana de todas las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos en el territorio nacional. En cumplimiento de este principio, deberán garantizar la materialización de sus derechos, promover espacios de reconocimiento y respeto de la labor que realizan e incorporar enfoques diferenciales y de género en todas las acciones, conforme las necesidades específicas de las mujeres lideresas y defensoras.

i. Pro persona. La implementación de las medidas contempladas en el PIGMLD deberá regirse por el principio de interpretación pro persona, el cual obliga a que toda disposición, acción o decisión adoptada sea interpretada de manera amplia, extensiva y garantista, priorizando siempre la protección integral y efectiva de los derechos humanos. En este sentido, las autoridades responsables deberán aplicar las medidas con base en el estándar normativo que resulte más favorable para las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos, asegurando el pleno respeto, promoción y garantía de sus derechos fundamentales, de acuerdo con sus realidades y necesidades específicas.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de adoptar el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", se deroga el Decreto 1314 de 2016 "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos", la Resolución 0845 de 2018 del Ministerio del Interior por la cual se adopta el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", y se dictan otras disposiciones"

La aplicación de este principio será de carácter obligatorio y transversal en todas las actuaciones derivadas del PIGMLD, constituyéndose en una herramienta clave para consolidar entornos de prevención y protección.

j. Progresividad y sostenibilidad. Implica el gradual progreso de las medidas adoptadas para garantizar el ejercicio de la labor de mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos, así como para su protección y la no repetición. Este principio se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, así como la "no regresividad" en la protección y garantía de derechos humanos de las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos.

k. Adaptabilidad: Las actuaciones, medidas e instrumentos implementados en el marco del PIGMLD deberán ser diseñados y ejecutados respondiendo a la diversidad multicultural y pluriétnica de las comunidades y organizaciones en los territorios, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de 1991. Asimismo, corresponde incorporar en estas, de manera integral, el enfoque de género, asegurando que las particularidades, necesidades y realidades de cada población sean atendidas de forma adecuada y contextualizada.

l. Eficacia: Las autoridades responsables deberán garantizar que toda medida adoptada se implemente de manera eficaz, logrando los resultados propuestos y respondiendo oportuna e integralmente a las necesidades de protección; de forma eficiente, optimizando tiempos, recursos y capacidades institucionales sin duplicar esfuerzos ni generar cargas innecesarias; y con plena efectividad, asegurando impactos reales, verificables y sostenibles en la vida y el ejercicio de los derechos de las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos en los territorios.

m. No estigmatización: Se refiere a la obligación de evitar cualquier acción, política o práctica que marque, discrimine o genere prejuicios contra individuos o grupos por características como su origen, raza, género, orientación sexual o identidad de género, religión, condición social, salud, discapacidad u otras. Este principio busca garantizar el respeto a la dignidad humana, promoviendo la igualdad y la inclusión, y evitando etiquetas o estereotipos que puedan marginalizar o causar daño.

Artículo 2.4.6.1.4. Enfoques. El PIGMLD parte de los siguientes enfoques:

a. Enfoque de género: El enfoque de género permite evidenciar que las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos son vulnerables a riesgos específicos por el hecho de ser mujeres. Esto implica que las medidas de prevención, protección y garantías de no repetición deben adecuarse a la especificidad de estos riesgos.

b. Enfoque basado en derechos humanos: Este enfoque contempla que las acciones del Programa deben estar orientadas a la promoción y protección de los Derechos Humanos de las mujeres lideresas y defensoras. Así mismo, implica que el PIGMLD debe adoptar medidas que permitan el ejercicio efectivo y real del derecho autónomo a la

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de adoptar el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", se deroga el Decreto 1314 de 2016 "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos", la Resolución 0845 de 2018 del Ministerio del Interior por la cual se adopta el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", y se dictan otras disposiciones"

defensa de los derechos humanos, reconocido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y una obligación reforzada de protección de los derechos a la vida, seguridad e integridad de las mujeres defensoras de derechos humanos. El enfoque basado en derechos humanos también implica que los planes, programas y políticas tendrán en cuenta las brechas de desigualdad, exclusión y discriminación que afectan los derechos de las mujeres lideresas y defensoras, y tomarán medidas para eliminarlas.

c. Enfoque territorial: Permite entender los modos y estrategias a través de los cuales actores sociales, colectivos o particulares, hacen ejercicio de sus formas de poder, control, dominio o resistencia, de manera espacial. Los territorios (implican poder, tradición y memoria), se pueden superponer, estar unos dentro de otros o estar en colisión o disputa.

d. Enfoque diferencial étnico: Este enfoque permite hacer una lectura particular en dos vías: en primer lugar, de los riesgos y vulnerabilidades que afrontan las mujeres lideresas negras, afrocolombianas, indígenas, raizales y palenqueras que con frecuencia habitan territorios particularmente afectados por el conflicto armado u otros contextos caracterizados por el riesgo y la discriminación. En segundo lugar, permite entender que las acciones del PIGMLD deben contemplar las cosmovisiones, saberes propios y conocimientos ancestrales de las mujeres étnicas en la formulación e implementación de sus medidas. Lo anterior, permite hacer una lectura de los riesgos, vulnerabilidades y amenazas que afrontan las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos y sus formas organizativas, en razón a su etnia, cosmovisión, saberes y conocimientos ancestral debido a la discriminación histórica y diferenciada (como categoría de opresión).

e. Enfoque interseccional: Permite reconocer la coexistencia y entrecruzamiento de múltiples factores de opresión y discriminación que afectan a las mujeres en razón de su etnia, orientación sexual, identidad de género, condición social y económica, edad, entre otras. Este enfoque asegura que la formulación e implementación de las políticas públicas sea inclusiva y garantice una igualdad real, promoviendo un cambio significativo en la lucha contra las injusticias y barreras estructurales.

f. Enfoque antirracista: Este enfoque reconoce que el racismo y la raza operan como construcción social de exclusión, discriminación y señalamiento individual y colectivo, lo cual permite crear políticas más inclusivas y efectivas, así como asegurar que las mujeres lideresas y defensoras racializadas puedan ejercer su ciudadanía y liderazgo sin las limitaciones impuestas por la discriminación racial.

g. Enfoque de construcción de paz: Este enfoque busca promover procesos que reconozcan y fortalezcan las capacidades locales, priorizando la protección integral de las mujeres lideresas, defensoras de derechos humanos y sus comunidades, mediante la creación y promoción de escenarios seguros y sostenibles que prevengan las violencias, especialmente las basadas en género, y garanticen los derechos colectivos e individuales, así como, la construcción de una cultura de paz en los territorios en donde las lideresas y defensoras de derechos humanos habitan y desarrollan su trabajo.

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona el Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de adoptar el “Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos”, se deroga el Decreto 1314 de 2016 “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos”, la Resolución 0845 de 2018 del Ministerio del Interior por la cual se adopta el “Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos”, y se dictan otras disposiciones”

h. Enfoque de discapacidad: El cual comprende las distintas diversidades funcionales que tiene las personas pertenecientes a este grupo poblacional frente a su interacción en la sociedad. Esta diversidad funcional actualmente incluye características físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, cuando de este enfoque se habla se deben exaltar las barreras que la misma sociedad impone frente al disfrute y goce pleno de sus derechos.

i. Enfoque de diversidades sexuales y de género (DSG): Reconoce que la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género son categorías distintas que generan vulnerabilidades y riesgos específicos para las personas que ejercen liderazgos y defienden derechos humanos. Este enfoque obliga a analizar y atender de forma diferenciada las violencias que enfrentan las lideresas y defensoras lesbianas, bisexuales, trans, queer y no binarias asignadas femenino al nacer, garantizando que el Programa sea verdaderamente inclusivo y responda a la pluralidad de sus experiencias de vida, en concordancia con las competencias de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

j. Enfoque Generacional: Este enfoque percibe a las personas como parte de un ciclo vital que transcurre en diferentes etapas (niñez, adolescencia, adultez) y también reconoce la influencia que tiene en ellas la época histórica que comparten al nacer y crecer como parte de una misma generación. Adicionalmente, el enfoque generacional pretende asegurar que exista igualdad de oportunidades y la participación de los diferentes grupos etarios en las decisiones que les afecten, reconociendo la diferencia en sus necesidades, experiencias y aportes en los diferentes ámbitos sociales.

k. Principio de Autorreconocimiento y Buena Fe: El PIGMLD se fundamenta en el autorreconocimiento de las mujeres lideresas y defensoras como sujetas de derechos, reconociendo sus trayectorias, identidades diversas y experiencias en la defensa de los derechos humanos. La buena fe orienta las actuaciones de las instituciones del Estado y de las propias lideresas en el marco del Programa, partiendo de la confianza mutua, la transparencia y el respeto. Este principio implica acoger como válidas las manifestaciones de las mujeres sobre sus liderazgos y las situaciones de riesgo que enfrentan, evitando prácticas revictimizantes y garantizando la implementación de medidas que fortalezcan su protección y participación efectiva.

CAPÍTULO 2

Ejes, conformación, estructura e implementación del Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos

Artículo 2.4.6.2.1. Ejes del programa. El PIGMLD se compone de tres ejes: prevención, protección y garantías de no repetición.

Parágrafo. El desarrollo de los tres ejes y sus líneas de acción debe articularse con la implementación de los programas del Acuerdo de Paz, las recomendaciones del Informe

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de adoptar el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", se deroga el Decreto 1314 de 2016 "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos", la Resolución 0845 de 2018 del Ministerio del Interior por la cual se adopta el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", y se dictan otras disposiciones"

Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y el Plan de Acción Nacional de la Resolución 1325.

Artículo 2.4.6.2.2. Eje de prevención. Orientado a: (i) el fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres, sus organizaciones y a su articulación con el movimiento social y de derechos humanos; y (ii) la gestión institucional del riesgo. Se compone de las siguientes seis (6) líneas de acción:

1. Fortalecimiento de los procesos individuales y colectivos de liderazgo social y trabajo organizativo de las mujeres y defensoras, y su articulación con el movimiento social y de derechos humanos.
2. Prevención para el grupo familiar y comunitario. desarrollando medidas que fortalezcan la seguridad y el apoyo del entorno cercano de las lideresas, sensibilizando a las familias y comunidades sobre los derechos humanos y brindando herramientas para prevenir y enfrentar riesgos y violencias, asegurando un ambiente protector para ellas y su trabajo.
3. Adecuación y fortalecimiento institucional para la prevención de los riesgos contra mujeres lideresas sociales y defensoras de derechos humanos.
4. Promoción y garantías para la participación de las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos en espacios de representación y toma de decisiones.
5. Impulso a la gestión de los riesgos con enfoque de género y derechos de las mujeres, integrando una perspectiva étnica y diferencial entre las entidades responsables de la prevención y la protección.
6. Promoción de la participación de las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos en los procesos de construcción de paz y en el cumplimiento del Acuerdo de Paz.

Artículo 2.4.6.2.3. Eje de protección. Orientado a: (i) adecuar las medidas de protección y los procedimientos actualmente existentes incorporando un enfoque de género y derechos de las mujeres desde una perspectiva étnica y diferencial; (ii) mejorar la gestión institucional y la articulación nación – territorio; y (iii) desarrollar medidas integrales de protección para las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos. Se compone de las siguientes cinco (5) líneas de acción:

1. Adecuación de las medidas materiales de protección conforme los principios y enfoques a los que hacen referencia los artículos 3 y 4 de este Decreto.
2. Mejoramiento de la capacidad de respuesta institucional a nivel nacional y territorial, para eliminar las barreras de acceso y las fallas en la implementación de las medidas de protección.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de adoptar el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", se deroga el Decreto 1314 de 2016 "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos", la Resolución 0845 de 2018 del Ministerio del Interior por la cual se adopta el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", y se dictan otras disposiciones"

3. Medidas integrales para el acceso y promoción de la salud, la educación, la vivienda, la generación de ingresos, empleabilidad y emprendimiento, medidas de protección para el grupo familiar, respaldado para el ejercicio de la defensa de los Derechos Humanos y la atención integral de niños, niñas y adolescentes.

4. Fortalecer y adecuar las medidas colectivas de protección con enfoque de género, de modo que respondan efectivamente a los riesgos específicos que enfrentan las mujeres líderes y defensoras.

5. Fortalecer y adecuar medidas de protección y autoprotección incorporando acciones de contención emocional, fortalecimiento de redes de apoyo y acceso a atención especializada con enfoques territorial, diferencial y de género.

Artículo 2.4.6.2.4. Eje Garantías de no Repetición. Orientado a: (i) superar la impunidad; (ii) salvaguardar la memoria de las luchas de las mujeres líderes y defensoras de derechos humanos contribuyendo a la reconstrucción de la verdad desde su propia perspectiva; (iii) reconocer y dignificar la labor de las mujeres líderes y defensoras de derechos humanos. Se compone de las siguientes tres (3) líneas de acción:

1. Desarrollar acciones en materia de investigación y acceso a la justicia respecto de agresiones a mujeres líderes y defensoras de derechos humanos, así como el esclarecimiento de los hechos y los responsables, y la imposición de las correspondientes sanciones.

2. Conservar la memoria de las luchas y liderazgos ejercidos por las mujeres, las agresiones de las que han sido objeto y su visión sobre lo ocurrido.

3. Reconocer y dignificar la labor desarrollada por las mujeres líderes, defensoras de derechos humanos y sus expresiones organizativas, tanto al interior de las instituciones del Estado, como también a partir de acciones de públicas de divulgación sobre la importancia de la labor y el ejercicio de la defensa de los derechos humanos por parte de las mujeres.

Parágrafo. El componente de garantías de no repetición debe articularse con la Política Pública de Reconciliación, Convivencia y no Estigmatización adoptada en el marco de la implementación del Acuerdo de Paz y la Política Pública y Criminal y el Plan de Acción Permanente para el desmantelamiento de las conductas y organizaciones que trata el Decreto Ley 154 de 2017.

Artículo 2.4.6.2.5. Conformación y Estructura del PIGMLD. El PIGMLD se implementa y opera a través de las siguientes instancias, las cuales garantizan la participación, consulta, impulso y seguimiento efectivo de la política pública:

- a. La Comisión Intersectorial de Garantías para Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de adoptar el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", se deroga el Decreto 1314 de 2016 "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos", la Resolución 0845 de 2018 del Ministerio del Interior por la cual se adopta el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", y se dictan otras disposiciones"

- b. La Mesa Ejecutiva del PIGMLD.
- c. Las Mesas Amplias de Participación Territorial del PIGMLD.

Artículo 2.4.6.2.6. Secretaría Técnica de las Instancias del PIGMLD. La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Garantías para Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos y de la Mesa Ejecutiva será ejercida por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

Artículo 2.4.6.2.7. Funciones de la Secretaría Técnica de las Instancias del PIGMLD. Son funciones de la Secretaria Técnica:

1. Brindar acompañamiento y apoyo técnico a la Comisión y la Mesa Ejecutiva para el cumplimiento de sus funciones.
2. Analizar y dirigir la consolidación de los documentos e informes presentados por los integrantes de la Comisión para su discusión en las sesiones que corresponda.
3. Presentar el plan de trabajo anual de la Comisión, acorde con el objeto y las funciones de esta y el Plan de Acción del Programa Integral de Garantías.
4. Presentar un informe semestral de la gestión de la Comisión y del seguimiento a las recomendaciones, que será entregada a sus integrantes.
5. Presentar la propuesta de reglamento interno para la discusión, aprobación y adopción por parte de la Comisión.
6. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las diferentes instancias del PIGMLD conforme la periodicidad que corresponde y a la solicitud de sus integrantes, previa instrucción del presidente (a) de la Comisión.
7. Preparar la agenda para las sesiones ordinarias y extraordinarias de las diferentes instancias del PIGMLD.
8. Elaborar y suscribir las actas de cada sesión de las instancias del PIGMLD y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, recomendaciones, acuerdos y compromisos adquiridos en estas.
9. Presentar un informe de seguimiento anual de la implementación nacional y territorial del PIGMLD, en el que se considere las dificultades identificadas para la garantía del ejercicio libre y seguro de los liderazgos de las mujeres y de su derecho a defender los derechos humanos, así como las buenas prácticas en la materia.
10. Coordinar con las entidades competentes para dar respuesta a los requerimientos de la ciudadanía, de los organismos de control y las autoridades judiciales.
11. Coordinar y orientar la formulación del Plan de Acción PIGMLD.
12. Establecer estrategias de articulación de las políticas públicas existentes relativas a garantías y protección de mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos.
13. Las demás que le sean asignadas por la Comisión.

Artículo 2.4.6.2.8. La Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos. Se mantiene como la instancia nacional e interinstitucional cuyo objeto es coordinar y orientar la formulación, implementación y seguimiento del Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos y en adelante se regirá por lo establecido en el presente decreto.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de adoptar el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", se deroga el Decreto 1314 de 2016 "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos", la Resolución 0845 de 2018 del Ministerio del Interior por la cual se adopta el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2.4.6.2.9. Conformación de la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos. La Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos estará conformada por los siguientes funcionarios y funcionarias, quienes actuarán con voz y voto, así:

1. El Ministro (a) del Interior, quien la presidirá o su delegado (a).
2. El Ministro (a) de Justicia y del Derecho o su delegado (a).
3. El Ministro (a) de Defensa o su delegado (a).
4. El Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado (a).
5. El Ministro (a) de Salud y Protección Social o su delegado (a).
6. El Ministro (a) del Trabajo o su delegado (a).
7. El Ministro (a) de Educación Nacional o su delegado (a).
8. El Ministro (a) del Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado (a).
9. El Ministro (a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado (a).
10. El Ministro (a) de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o su delegado (a).
11. El Ministro (a) de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado (a).
12. El Ministro (a) del Deporte o su delegado (a).
13. El Ministro (a) de Igualdad y Equidad o su delegado (a), o quien haga sus veces.
14. El Director (a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado (a).
15. El Director (a) del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado (a).
16. El Director (a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado (a).

Parágrafo 1. Serán invitados permanentes, con voz, pero sin voto:

1. El Director (a) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o su delegado (a).
2. El Director (a) de la Unidad Nacional de Protección o su delegado (a).

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de adoptar el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", se deroga el Decreto 1314 de 2016 "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos", la Resolución 0845 de 2018 del Ministerio del Interior por la cual se adopta el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", y se dictan otras disposiciones"

3. El Director (a) General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado (a).

4. El Director (a) General del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegado (a).

5. El Consejero (a) Presidencial para los Derechos Humanos o su delegado (a).

6. El Defensor (a) Delegado (a) para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género de la Defensoría del Pueblo o su delegado (a).

7. El Procurador (a) Delegado (a) para el Seguimiento al Acuerdo de Paz.

Parágrafo 2. La Comisión sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y tomará decisiones válidas por la mayoría simple de los asistentes.

Parágrafo 3. La Comisión sesionará de manera ordinaria, dos (2) veces al año, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica y extraordinariamente.

Una de tales sesiones deberá concentrarse en los asuntos particulares de los territorios.

Parágrafo 4. La Comisión contará con la participación permanente de representantes de organizaciones de mujeres defensoras de derechos humanos. Estas representaciones tendrán derecho a voz en las sesiones de la Comisión, garantizando así su participación institucionalizada en el seguimiento y toma de decisiones del PIGMLD.

Adicionalmente, la Comisión podrá invitar, según la agenda de cada sesión, a representantes de entidades y organismos públicos del Estado colombiano, organismos internacionales y demás organizaciones sociales que considere pertinentes, dando prioridad a las organizaciones de mujeres y defensoras de derechos humanos.

Artículo 2.4.6.2.10. Funciones de la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos. La Comisión ejercerá las siguientes funciones:

1. Coordinar y orientar la formulación, implementación y seguimiento del programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos y su Plan de Acción en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal.

2. Impartir lineamientos a las entidades para sistematizar la información que permita hacer seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción del Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos.

3. Formular recomendaciones estratégicas para la priorización de la inversión, y para la definición y promoción de esquemas de cofinanciación y ejecución articulada entre

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de adoptar el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", se deroga el Decreto 1314 de 2016 "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos", la Resolución 0845 de 2018 del Ministerio del Interior por la cual se adopta el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", y se dictan otras disposiciones"

entidades, que permitan la adecuada implementación del Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos.

4. Gestionar y promover la incorporación efectiva de las acciones del PIGMLD, conforme a las recomendaciones formuladas, en los planes, proyectos y presupuestos de las entidades participantes, así como efectuar seguimiento anual al cumplimiento presupuestal, garantizando la adecuada asignación y ejecución de los recursos destinados al programa.

5. La Comisión Intersectorial deberá evaluar en el marco de sus decisiones, las propuestas y los informes presentados por la Mesa Ejecutiva, así como los informes emitidos por las Mesas Amplias de Participación, garantizando así la articulación efectiva y el respeto por los mecanismos de participación establecidos en el Programa Integral de Garantías.

6. Adoptar su propio reglamento.

7. Las demás funciones que sean propias de acuerdo a su naturaleza, la coordinación y orientación de su actividad.

Parágrafo. Con fundamento en la función del numeral 4, la Comisión definirá en su reglamento, el mecanismo de participación de las organizaciones del movimiento social de mujeres, en su calidad de invitadas, dentro de la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos para esto se debe tener en cuenta la Resolución 845 de 2018 y los documentos anexos.

Artículo 2.4.6.2.11. Mesa Ejecutiva. Es un espacio interinstitucional y consultivo, conformado por entidades públicas, organismos internacionales y representantes de organizaciones de mujeres, cuyo propósito es brindar acompañamiento y apoyo técnico a la Secretaría Técnica en el cumplimiento de sus funciones de asistencia a la Comisión para la formulación, implementación y seguimiento del Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos (PIGMLD) y su Plan de Acción.

Artículo 2.4.6.2.12. Conformación de la Mesa Ejecutiva. La Mesa Ejecutiva está conformada por:

- a. El Ministerio del Interior - Dirección de Derechos Humanos
- b. El Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces.
- c. La Defensoría del Pueblo.
- d. La Procuraduría General de la Nación.
- e. Plataformas y organizaciones de la sociedad civil de mujeres.
- f. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia
- g. ONU MUJERES
- h. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de adoptar el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", se deroga el Decreto 1314 de 2016 "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos", la Resolución 0845 de 2018 del Ministerio del Interior por la cual se adopta el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1. La Mesa Ejecutiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y en sesiones extraordinarias cuando sea convocada por la Secretaría Técnica.

Parágrafo 2. La Mesa Ejecutiva podrá invitar a entidades y organismos internacionales de acuerdo con las necesidades de cada sesión, incluidas las que conforman el Componente Internacional de Verificación del Acuerdo Final de Paz.

Parágrafo 3. La Mesa Ejecutiva convocará a los sectores involucrados en el Plan de Acción del PIGMLD con el fin de que asesoren e informen a la Comisión sobre los asuntos de su competencia que resulten pertinentes.

Parágrafo 4. La Mesa Ejecutiva garantizará la participación formal y consultiva de mujeres líderes y defensoras de derechos humanos, delegadas por las plataformas y organizaciones de mujeres que integran la Mesa Ejecutiva, representando de manera legítima los siguientes sectores poblacionales y sociales:

- Mujeres líderes afrodescendientes.
- Mujeres líderes indígenas.
- Mujeres líderes campesinas.
- Mujeres líderes con orientación sexual e identidad de género diversas.
- Mujeres líderes buscadoras.
- Mujeres líderes firmantes del Acuerdo Final de Paz.

Las plataformas que facilitan esta representación incluyen, entre otras: el Proceso Nacional de Garantías, la Red Nacional de Mujeres Defensoras, el Grupo de Trabajo Paz y la Cumbre de Mujeres y Paz.

Estas delegadas tendrán derecho a voz consultiva en la Mesa Ejecutiva, asegurando que sus perspectivas y propuestas sean consideradas en la formulación, implementación y seguimiento del PIGMLD.

Parágrafo 5. El Gobierno nacional gestionará asistencia técnica y financiera de la comunidad internacional para apoyar el desarrollo del PIGMLD, en especial a través de la cooperación en materia de igualdad de género, derechos humanos y construcción de paz. En este marco, se promoverá el acompañamiento y apoyo de organismos internacionales como ONU Mujeres, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, sin perjuicio de la participación de otras agencias y actores de cooperación internacional comprometidos con los propósitos del Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos.

Artículo 2.4.6.2.13. Funciones de la Mesa Ejecutiva. La Mesa Ejecutiva ejercerá las siguientes funciones:

- a. Coordinar técnicamente la ejecución del Plan de Acción del PIGMLD, velando por el cumplimiento de las tareas asignadas a las entidades responsables.
- b. Realizar seguimiento periódico al avance de las acciones del Plan de Acción, identificando cuellos de botella, obstáculos o retrasos en la ejecución.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de adoptar el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", se deroga el Decreto 1314 de 2016 "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos", la Resolución 0845 de 2018 del Ministerio del Interior por la cual se adopta el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", y se dictan otras disposiciones"

- c. Elevar a la Comisión Intersectorial de Garantías para Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos las alertas, recomendaciones y propuestas que resulten necesarias para garantizar el adecuado desarrollo del Programa.
- d. Acompañar a la Secretaría Técnica en la preparación de informes de seguimiento, insumos técnicos y demás documentos requeridos por la Comisión Intersectorial.
- e. Promover la articulación interinstitucional y con la sociedad civil para facilitar la implementación efectiva de las medidas contempladas en el PIGMLD.
- f. Proponer a la Comisión Intersectorial ajustes normativos, de política o de gestión que contribuyan a la eficacia y sostenibilidad del PIGMLD.
- g. Establecer y sostener diálogos técnicos con las entidades del Gobierno nacional responsables de la implementación de acciones del PIGMLD, con el fin de impulsar su cumplimiento, resolver obstáculos operativos y fortalecer su articulación institucional.

Artículo 2.4.6.2.14. Las Mesas Amplias de Participación Territorial del PIGMLD. Son espacios locales interinstitucionales, con participación de mujeres en sus diversidades y organismos internacionales de derechos humanos, cuyo objetivo es brindar acompañamiento y apoyo técnico a la Secretaría Técnica en el desarrollo de sus funciones de asistir a la Comisión en la formulación, implementación y seguimiento del Programa Integral de Garantías y su efectiva implementación en los territorios.

Las Mesas Amplias de Participación Territorial están conformadas por:

1. El Ministerio del Interior.
2. Las autoridades de los entes territoriales correspondientes.
3. La Defensoría del Pueblo.
4. La Procuraduría General de la Nación.
5. Plataformas y organizaciones locales de la sociedad civil de mujeres.
6. Organismos internacionales con presencia en el territorio

Parágrafo. Las Mesas Amplias de Participación Territorial del PIGMLD podrán sesionar, cuando así se concerte, como subgrupos de mujer y género de las Mesas Territoriales de Garantías, en los departamentos y municipios que se definan. Esta disposición busca armonizar la arquitectura del Proceso Nacional de Garantías con el Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos en los territorios donde los procesos se encuentren en etapa de instalación o consolidación.

Artículo 2.4.6.2.15. Incorporación e implementación territorial del PIGMLD. Las gobernaciones y alcaldías propenderán por adoptar el PIGMLD en sus planes de desarrollo, asignando los recursos técnicos y financieros para su adecuada implementación. Así como la debida articulación con las entidades de nivel nacional con acciones en el PIGMLD para la exitosa ejecución de acciones en territorio.

Parágrafo. Los lineamientos para la territorialización del PIGMLD serán adoptados mediante resolución expedida por el Ministerio del Interior, y servirán como marco orientador para guiar la intervención del Ministerio del Interior, las entidades territoriales

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de adoptar el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", se deroga el Decreto 1314 de 2016 "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos", la Resolución 0845 de 2018 del Ministerio del Interior por la cual se adopta el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", y se dictan otras disposiciones"

y demás actores responsables en la implementación del programa, garantizando su coherencia con las realidades, necesidades y capacidades de los territorios.

Artículo 2.4.6.2.16. El Plan de Acción del PIGMLD. La Secretaría Técnica coordinará y orientará la formulación del plan de acción del PIGMLD cada cuatro (4) años garantizando la participación de las plataformas y organizaciones sociales de mujeres líderes y defensoras de derechos humanos, así como de las instituciones pertinentes.

Parágrafo. La Secretaría Técnica prestará asistencia para la construcción, actualización y/o implementación de los planes de acción territorial, los cuales deberán formularse cada cuatro (4) años.

Artículo 2.4.6.2.17. Seguimiento, Evaluación y Monitoreo del PIGMLD. La Secretaría Técnica, en coordinación con la Mesa Ejecutiva, será responsable de realizar el seguimiento, evaluación y monitoreo permanente del cumplimiento del Plan de Acción del Programa. Para tal efecto, verificará la ejecución de las acciones previstas mediante requerimientos periódicos a las entidades competentes y la consolidación de los informes correspondientes.

La Secretaría Técnica elaborará anualmente un informe de seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción, el cual será presentado a la Comisión Intersectorial de Garantías y publicado para efectos de control social y veeduría ciudadana.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, adiciona el Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior y deroga el Decreto 1314 de 2016 y la Resolución 0845 de 2018 del Ministerio del Interior.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

El Ministro del Interior,

ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona el Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de adoptar el “Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos”, se deroga el Decreto 1314 de 2016 “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos”, la Resolución 0845 de 2018 del Ministerio del Interior por la cual se adopta el “Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos”, y se dictan otras disposiciones”

El Ministro de Justicia y del Derecho

JORGE IVÁN CUERVO RESTREPO

El Ministro de Defensa Nacional

PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

MARTHA CARVAJALINO VILLEGAS

El Ministro de Salud y Protección Social

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona el Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de adoptar el “Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos”, se deroga el Decreto 1314 de 2016 “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos”, la Resolución 0845 de 2018 del Ministerio del Interior por la cual se adopta el “Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos”, y se dictan otras disposiciones”

El Ministro de Trabajo

ANTONIO SANGUINO PÁEZ

El Ministro de Educación Nacional

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

La Ministra del Ambiente y Desarrollo Sostenible

IRENE VÉLEZ TORRES

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

HELGA MARÍA RIVAS ARDILA

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona el Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de adoptar el “Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos”, se deroga el Decreto 1314 de 2016 “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos”, la Resolución 0845 de 2018 del Ministerio del Interior por la cual se adopta el “Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos”, y se dictan otras disposiciones”

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

YEIMI CARINA MURCIA YELA

La Ministra de las Culturas, las Artes y los Saberes

YANNAI KADAMANI FONRODONA

La Ministra del Deporte

PATRICIA DUQUE CRUZ

El Ministro de Igualdad y Equidad

ALFREDO ACOSTA ZAPATA

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona el Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de adoptar el “Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos”, se deroga el Decreto 1314 de 2016 “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos”, la Resolución 0845 de 2018 del Ministerio del Interior por la cual se adopta el “Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos”, y se dictan otras disposiciones”

MAURICIO RODRÍGUEZ AMAYA

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

NHORA YHANET MONDRAGÓN ORTÍZ

La Directora del Departamento Administrativo para la Función Pública

MARIELLA BARRAGÁN BELTRÁN

La Directora del Departamento Nacional de Planeación

NATALIA IRENE MOLINA POSSO